ORDENANZA XVI - Nº 10

(Antes Ordenanza 122/23)

CAPÍTULO I

ADHESIONES

ARTÍCULO 1.- Se adhiere el municipio de la Ciudad de Eldorado a la LEY XVIII – N.º 29 (Antes Ley 4511) Ley de Tránsito, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Se adhiere a los Decretos Nº 779/95 y 1716/08, con sus respectivos anexos; a su similar Nº 437 de actualización y unificación del régimen de contravenciones y sanciones a las infracciones de tránsito en el país, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3.- Se adhiere al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 32/2018, modificatorio del Decreto N° 779/1995, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, que como Anexo III forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4.- Se adhiere la Ciudad de Eldorado a la Ley 27.510 modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su artículo 40 inc. c), el que se adjunta como Anexo IV de la presente.

.

ARTÍCULO 5.- Se adhiere a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 974/2.018, N° 26/2.019 y N° 242/2.022 (modificatorios de los Decretos N° 779/1.995 y Nº 437/2.011), que como Anexo V forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6.- Se adhiere el Municipio de Eldorado al Capítulo III de la Ley N° 27.445 (modificatoria de la Ley 24.449) y a la Ley N° 27.714 (modificatoria del inciso a) del Artículo 48 de la Ley N° 24.449, que como Anexo VI forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7.- Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda, la elaboración e instrumentación de Programas de difusión masiva para la Educación y Concientización Vial, a través de los canales de comunicación disponibles al efecto, con el objetivo de disminuir los siniestros viales relacionados al consumo del alcohol, como así también desarrollar campañas de prevención, concientización y dictar talleres de sensibilización sobre los riesgos de la conducción bajo los efectos del alcohol.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
CURSO SORDOS E HIPOACÚSICOS

ARTÍCULO 9.- Se implementa el curso obligatorio como requisito para obtener Licencia de Conducir para Sordos e Hipoacúsicos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia, a través de la siguiente modalidad:

1) Proyección de videos explicativos en Lengua de Señas Argentina (L.S.A.).
2) Brindar un manual de tránsito y un glosario técnico adaptados para los mismos.

ARTÍCULO 10.- Adecuar el examen de conducir y temario teórico a su capacidad de comprensión debido a que la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.) posee características particulares que la convierten en una lengua propia.

ARTÍCULO 11.- Durante el examen teórico las personas Hipoacúsicas y Sordas deberán contar con un intérprete de Lengua de Señas Argentina (L.S.A.), disponiendo del tiempo que fuera necesario para la realización de dicho examen.
A los fines de la ejecución de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal debe cumplimentar con lo establecido en la ORDENANZA VII – Nº 5 (Antes Or-

denanza 114/03) y capacitar al personal en Lengua de Señas Argentina (L.S.A.), con el objeto de facilitar la realización de gestiones de personas con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 12.- Los vehículos conducidos por personas Sordas e Hipoacúsicas deben cumplimentar con la instalación de los dispositivos o complementos adicionales a los vehículos que conduzcan, de conformidad a lo requerido por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13.- Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda, la realización de campañas de educación y concientización vial con la finalidad de dar a conocer los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las afectaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

CAPÍTULO III
ESCUELA MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- Se crea en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, la Escuela Municipal de Conducción Vehicular, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 Inciso d) y el Artículo 12 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

ARTÍCULO 16.- Se establece como objetivo general de creación de la Escuela Municipal de Conducción Vehicular, la formación de conductores, en una conducción responsable, segura y gratuita. Y como objetivos específicos los siguientes:

1) Contar con un espacio gratuito de educación vial que capacite adecuadamente a los fines de la obtención de la licencia de conducir.
2) Crear una alternativa a la enseñanza privada.
3) Concientizar a los conductores en temas como la educación y seguridad vial, contaminación ambiental, relaciones humanas y primeros auxilios.

ARTÍCULO 17.- De la Instrucción. Los contenidos se expresarán en clases teóricas y prácticas. Las Clases Teóricas incluirán temas como conducción, educación y seguridad vial, legislación vigente, relaciones humanas, primeros auxilios, contaminación ambiental y mecánica básica, entre otros. Mientras que las Clases Prácticas se dictarán de acuerdo a los conocimientos del aspirante y a su capacidad de aprendizaje, y serán dictadas en un lugar especialmente acondicionado a tal fin.

ARTÍCULO 18.- Se exceptúa de los alcances de la presente Ordenanza, a las clases prácticas dirigidas a moto vehículos.

ARTÍCULO 19.- De los Vehículos. Los vehículos destinados a las clases prácticas deben reunir los siguientes requisitos:

1) Adecuarse a las condiciones generales que establece la ley Nacional de Tránsito.
2) Poseer doble comando de freno y dirección.
3) Poseer cobertura de seguro con cobertura de responsabilidad civil sin límites.
4) Poseer señalización delantera y trasera, con cartel visible que especifique AUTO ESCUELA.
5) Los vehículos deberán ser sometidos anualmente a la verificación técnica vehicular obligatoria. Siendo obligatoria a partir de los tres (3) años desde que se incorporan al servicio.

ARTÍCULO 20.- La aprobación del curso teórico y práctico, habilita al conductor a obtener su licencia de conducir por primera vez.

CAPÍTULO IV
CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Se establece que el pago de las multas por infracciones a la Ley Nacional de Tránsito del Municipio de Eldorado, de otros Municipios de la Provincia de Misiones o de otras Provincias, obrantes en el Certificado Nacional de Antecedentes de

Tránsito (CENAT) no será exigible para el otorgamiento o renovación de la Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 22.- Se autoriza a la Dirección de Tránsito y Transporte, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Eldorado, a expedir licencias de conducir a los contribuyentes a cuyo cargo consten multas en el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI) o cualquier otro que se implemente junto con el pago del importe para obtener el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT) provisto por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 23.- Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del Área que corresponda, realice las gestiones necesarias ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial para que tomen conocimiento de la presente y se inicien los trámites correspondientes para su efectivo cumplimiento.

CAPÍTULO V
INMOVILIZADORES

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Eldorado, podrá colocar inmovilizadores, a los vehículos que se hallen estacionados en infracción a la legislación en materia de tránsito vigente.

ARTÍCULO 25.- Los inmovilizadores, solamente serán retirados de una vez que los con-ductores se notifiquen del acta de infracción, y hayan efectuado el pago de los gastos que generen la utilización de los mismos.

ARTÍCULO 26.- En la Ordenanza General Fiscal de cada año se establecerán los montos de los gastos por utilización de cepos.

ARTÍCULO 27.- Si la infracción consiste únicamente en exceder el horario del estacio-na-miento, en los lugares comprendidos dentro del estacionamiento medido, se debe

abonar el periodo de estacionamiento y los gastos de la utilización de los inmovilizadores.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o tenedores de los vehículos que fueren inmovilizados, y que los liberen por el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que dañe la estructura de los CEPOS, serán sancionados con la multa que fije la Ordenanza General Fiscal.

CAPÍTULO VI
PROHIBICIÓN DE ESCAPE DEPORTIVOS

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe en todo el ejido de la Ciudad de Eldorado, la circulación de automóviles, motocicletas y cuatriciclos, con escapes deportivos, libres o adulterados.

ARTÍCULO 30.- El incumplimiento de los establecido en el Artículo 29, será sancionado con la retención del vehículo por parte de la autoridad de aplicación o constatación y el decomiso del escape deportivo, libre o adulterado para su posterior destrucción, sin perjuicio de toda otra sanción que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 31.- Una vez constatada la infracción y retenido el vehículo, se deberán elevar las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas de esta ciudad a fin de, en caso de corresponder, proceder al decomiso del escape en infracción y ordenar su posterior destrucción, la que se llevará a cabo a través del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VII
REGLAMENTACIÓN MOTOS

ARTÍCULO 32.- Se establece la obligatoriedad para motocicletas, ciclomotores y cuatriciclos de circular con las luces bajas encendidas durante las 24 horas del día en el ámbito del Municipio de Eldorado.

ARTÍCULO 33.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 será sancionado con multa establecida entre una a cinco Unidades Fiscales (1 a 5 U.F.).

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe a los conductores de motocicletas, ciclomotores y vehículos de similar categoría, la portación o el uso de equipos de música con auriculares como ser los denominados mp3, mp4, walkman o similares durante su circulación en la vía pública.

ARTÍCULO 35.- Se establece la obligatoriedad de la Verificación Técnica de ciclomotores y motocicletas, en la ciudad de Eldorado.

ARTÍCULO 36.- A los fines del Artículo 35 se efectuará:

1) Control de funcionamiento del sistema de frenado;
2) Control del funcionamiento del sistema de dirección y amortiguación de la unidad.
3) Espejos retrovisores, en óptimo estado de uso y conservación;
4) Óptimo funcionamiento de las luces, incluyendo luz de giro y de freno;
5) Neumáticos en buen estado;
6) Sistema de escape reglamentario;
7) Buen funcionamiento de la bocina;
8) Todos los demás requisitos exigidos por las normativas de tránsito vigentes.

ARTÍCULO 37.- La verificación técnica tendrá una duración de acuerdo al siguiente detalle:

1) Motovehículos para uso particular: deberán ser sometidos a Verificación Técnica Obligatoria a partir de los doce (12) meses de la fecha de su patentamiento, debiendo renovar dicha verificación cada doce (12) meses;
2) Motovehículos para uso comercial: deberán ser sometidos a Verificación Técnica Obligatoria a partir de los seis (6) meses de la fecha de su patentamiento, debiendo renovar dicha verificación cada seis (6) meses.

ARTÍCULO 38.- Se establece el uso obligatorio de chalecos o bandolera fluorescente con banda reflectiva, correctamente abrochado para conductores y acompañantes de motocicletas y ciclomotores o bicicletas entre las 18:00 horas y las 08:00 horas, en el ámbito del municipio de Eldorado.

CAPÍTULO VIII
RED NACIONAL DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- Se otorga permiso para el uso de la vía pública a la Red Nacional de Familiares de Víctimas de Tránsito para pintar estrellas amarillas sobre el pavimento. Además, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda, deberá realizar y colocar un cartel sostenido por un poste, el que deberá ser confeccionado de acuerdo a las siguientes pautas: un fondo blanco con una estrella amarilla en su centro que contendrá el nombre de la víctima del siniestro vial en letras negras, en la parte superior izquierda el logo de la Red Nacional de Familiares de Siniestros Viales y en la parte inferior de la estrella se estampará una frase en memoria de la víctima del accidente de tránsito.

El mencionado cartel será descubierto por los familiares de la víctima luego de ser pintada la estrella sobre el pavimento.

En caso de que el siniestro haya ocurrido en caminos terrados, sólo se colocará el cartel.

ARTÍCULO 40.- Para obtener el permiso, la Red Nacional de Familiares de Víctimas de Tránsito o Familiares de las Victimas deberán solicitarlo mediante nota a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Eldorado, como autoridad de aplicación, antes de realizar la señalización indicada en el Artículo 39 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41.- El tamaño de las estrellas será de un metro y medio o de acuerdo al espacio disponible en el pavimento. Respecto al cartel vertical en calles no pavimentadas, debe colocarse de manera tal que no obstruya la visibilidad de otras señales viales existentes en el lugar. Las estrellas se pintarán con pintura vial de color amarillo.

ARTÍCULO 42.- Con posterioridad a los trabajos de mantenimiento del Pavimento u otros que realice la Municipalidad o Terceros con autorización del mismo, el responsable de dichas tareas deberá proceder al repintado de las estrellas dañadas.

ARTÍCULO 43.- Difundir mediante publicidad estática, radial y televisiva los alcances del presente Capítulo.

ARTÍCULO 44.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito y Transporte confeccionará un mapa de la ciudad, detallando los lugares donde hayan ocurrido accidentes de tránsito fatales, con el fin de delimitar las áreas más peligrosas de la ciudad. Este mapa se dará a difusión como campaña prevención vial y se le entregará en mano a cada conductor que gestione el carnet de conducir o su renovación.

ARTÍCULO 45.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.